

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ACUERDO REGIONAL N° 207-2010-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 22 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 102-2010-GR-LAMB/CCE, Reg. SISGEDO N° 01502065, del Consejero Regional José A. Huamán Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto y en cumplimiento del Acuerdo Regional N° 156-2010-GR.LAMB./CR, se eleva al Consejo Regional proyecto de ordenanza regional que dispone que todas las unidades orgánicas dependientes del Pliego Presupuestal 452 – Gobierno Regional de Lambayeque y órganos desconcentrados con facultades resolutivas, cuando resuelvan administrativamente las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), el pago de los beneficios por cumplir 20 años de servicios (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en la jurisprudencia constitucional vinculante respecto a que la base del cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o íntegra.

Que, en efecto, mediante Acuerdo Regional N° 156-2010-GR.LAMB./CR, se dispuso que, en la brevedad posible, sea revisado y perfeccionado por su autor el proyecto de ordenanza regional referido al reconocimiento en la vía administrativa de peticiones de pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), el pago de beneficios por cumplir 20 años de servicios (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), debiendo contarse a este efecto con la opinión técnica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ACUERDO REGIONAL N° 207-2010-GR.LAMB./CR

Que, no obstante haberse recabado la opinión correspondiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es posición del Consejo Regional que propuesta normativa en materia sea revisada y analizada por la Comisión de Infraestructura, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, la misma que deberá efectuar las consultas técnicas que correspondan ordenadas a determinar la viabilidad de la iniciativa.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.DIC.2010;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- ENCARGAR a la Comisión de Infraestructura, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, proceda a la revisión y análisis de la propuesta normativa referida al reconocimiento en la vía administrativa de peticiones de pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), el pago de beneficioss por cumplir 20 años de servicios (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), debiendo recavarse a este efecto las opiniones técnicas correspondientes a fin de determinar la factibilidad técnica, presupuestal y legal de la propuesta normativa en materia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.